INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, 21 de abril de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Compat

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo MANUEL VIDAL GARCES VEGA Vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00030-00.

INTERLOCUTORIO No. 983

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte actora aportó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la ejecutada realizando esta objeción, pues indica que el proceso se encuentra en trámite motivo por el cual no ha sido posible realizar el pago de las sumas ordenadas en la sentencia objeto de ejecución, por lo que se atiene a lo dispuesto en auto 186 del 31 de enero de 2022 que libró mandamiento de pago, razón por la cual se ha de negar por improcedente.

De otro lado, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se hace necesario modificarla.

TOTAL ADEUDADO POR INCREMENTOS	
Capital representado por incremento pensional del 14% liquidados desde el 25 de	\$ 13.748.378
octubre de 2010 hasta el 14 de enero de 2021.	
Indexacion de incrementos pensionales 14% desde el 25 de octubre de 2010	\$ 3.633.515
hasta el 28 de febrero de 2022.	
Capital representado por incremento pensional del 7%% liquidados desde el 25 de	\$ 6.874.189
octubre de 2010 hasta el 14 de enero de 2021.	
Indexacion de incrementos pensionales 7% desde el 25 de octubre de 2010 hasta	\$ 1.816.759
el 28 de febrero de 2022.	
TOTAL INCREMENTOS INDEXADOS	\$ 26.072.841
Capital representado en las costas del proceso ordinario de primera instancia	\$ 1.000.000
Capital representado en las costas del proceso ordinario de segunda instancia	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 28.072.841

Finalmente, y como quiera que, en el presente caso, obra en la foliatura resolución Sub 53057 del 23 de febrero de 2022 donde COLPENSIONES da cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución y se advierte que el señor MANUEL VIDAL GARCES VEGA falleció, y los valores liquidados están supeditados al trámite que realicen los herederos ante la Dirección de Nómina de Pensionados, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que indique si ante la ejecutada se ha realizado trámite alguno para tal fin y de

existir presente el mismo ante este Despacho. Así mismo, se le requiere de cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en el numeral 6 del auto 815 del 28 de marzo de 2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-Negar por improcedente la objeción presentada por la apoderada de la parte ejecutada.
- 2.-Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$28.072.841.00**.
- 3.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que indique al Despacho si ante la ejecutada se ha realizado trámite alguno para el cobro de los valores liquidados mediante resolución Sub 53057 del 23 de febrero de 2022 y de existir presente el mismo ante este Despacho. Así mismo, se le solicita de cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en el numeral 6 del auto 815 del 28 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44ae87c35f5ac94dd60f377e1dacba8dce1a06b1f329eb362fbd24fba82a516Documento generado en 21/04/2022 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica